CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existe memorial poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: COMFENALCO VALLE
DDO.: LA NACIÓN- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RAD.: 76001-31-05-012-2007-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Ahora bien, revisado el proceso se encontró que, desde el 30 de abril de 2019, se dispuso la entrega de los depósitos judiciales Nros .469030002358298 por valor de $ 10.950.224,00 y 469030001916561 por valor de $ 659.683 en favor de la ejecutada, sin que hasta la fecha hayan sido cobrados.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.126.005 y portador de la tarjeta profesional número 118.913 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada para que realice las gestiones tendientes al cobro de los depósitos judiciales 469030002358298 por valor de $ 10.950.224 y 469030001916561 por valor de $659.683.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta certificación de fondo de pensiones. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO
DDO.: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA.
RAD. 76001-31-05-012-2015-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora aporta certificación del fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante, en lo que respecta a la EPS refiere que estaba afiliada a CRUZ BLANCA sociedad que actualmente se encuentra liquidada por lo que la demandante deberá escogerla e informar al despacho su decisión.

Teniendo en cuenta la respuesta del apoderado del demandante se oficiará a PORVENIR con el fin de que informe el monto adeudado por concepto de aportes debidamente indexados.

Finalmente, habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que aporte la certificación bancaria solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR a la demandante que informe al despacho en el término de 5 días, a que EPS debe realizarse el pago de los aportes en salud, ordenados pagar a la ejecutada.

SEGUNDO: OFICIAR a **PORVENIR S.A.** para que realice el cálculo correspondiente a los aportes con base en el salario de $1.000.000, debidamente indexados, en el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2003 hasta el 23 de octubre de 2005, o en su defecto el cálculo actuarial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte al proceso la correspondiente certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDEE SANDOVAL CHAMIZO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002928162 por valor de $6.786.814 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002928162 por valor de $6.786.814 teniendo como beneficiario al abogado PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.637.114.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00042-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1648

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA JIMENEZ LUNA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2020-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1645

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER RICARDO FLOREZ ACUÑA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1647

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ADIELA CAMPUZANO TORRES
DDO.: JULIA SOFIA DEL SOCORRO TAFUR CALDERÓN
RAD. 76001-31-05-012-2022-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3063
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutada de manera directa solicita el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que desde el mes de noviembre de 2022, efectuó el pago de los aportes a los que fue condenada.

Al respecto debe advertir el despacho que las solicitudes debe efectuarse a través de abogado, y la accionada no tiene dicha calidad, por tanto, debe obrar sólo a través de su mandatario procesal.

No obstante lo anterior, no puede el despacho desconocer que existe un comprobante de pago de los aportes adeudados por la ejecutada en el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A., situación que no había sido informada por la parte actora, siendo necesario ratificar la información, por lo cual debe oficiarse a la entidad en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud efectuada por la ejecutada, toda vez que sus actuaciones deben realizarse a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: OFICIAR a **PROTECCIÓN S.A.** para que informe al despacho si los aportes pensionales con base en el salario mínimo, con los respectivos intereses moratorios, en el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2005 y el 30 de julio del año 2014, o en su defecto el cálculo actuarial, fue cubierto por la señora JULIA SOFIA DEL SOCORRO TAFUR CALDERÓN en favor de la señora ROSA ADIELA CAMPUZANO TORRES identificada con CC Nro. 31.980.584.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportado un acto administrativo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMALIA LEDESMA GUENGUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00895-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando el proceso archivado por pago total de la obligación desde el 25 de mayo de 2023, observa el despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES ha emitido el acto administrativo Nro. SUB 248398 del 14 de septiembre del 2023. Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento del apoderado de la parte actora la resolución en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la resolución Nro. SUB 248398 del 14 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali allego respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO VIERA
DDO.: COLPENSIONES
VINCULADO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2023-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3062

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se precisa que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, allego copia del expediente digital radicado **76001310500420040066900**.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento**.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer los testigos que se hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el BANCO DAVIVIENDA dio respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑONES
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RAD.: 760013105-012-2023-000147-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1631
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA en la que manifiesta que no posee vínculos con la entidad ejecutada, por lo que deberá oficiarse a BANCO BBVA

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

LÍBRESE comunicación a BANCO BBVA, dando a conocer la medida cautelar decretada por el despacho

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Crn

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO TELLO GONZALEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1646

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la llamada en garantia **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS PASIVA: COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3060
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada** con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.930 en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS** respecto de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la llamada en garantia **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.,** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY HURTADO BOLAÑOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS PASIVA: COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
RAD.: 760013105-012-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.** respecto de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**. en su calidad de llamada en garantía.

FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que dentro del término legal para descorrer el traslado del incidente de nulidad formulado no se efectuó ningún pronunciamiento, adicionalmente se precisa que no se ha fijado fecha para resolver dicha nulidad. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL CAPOTE ALOMIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS.
RAD.: 760013105-012-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3066
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el sumario, se encuentra que no obstante, se fijó fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, al haberse impetrado incidente de nulidad y además recursos contra el proveído que tuvo por no contestada la demanda, no es posible realizarse dichas diligencias, por tanto, habrá de dejarse sin efecto la orden impartida.

En lo que tiene que ver con el incidente de nulidad, al no haberse efectuado pronunciamiento al respecto por la parte actora, es posible fijar fecha para la audiencia especial en que la misma debe resolverse.

En lo que atañe a los recursos, estos serán resueltos, una vez se decida sobre el incidente en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales 2 y 4 del auto 2488 del 01 de agosto del 2023.

SEGUNDO: TENER por **NO** descorrido el traslado por la parte actora respecto del incidente de nulidad promovido por la parte pasiva.

TERCERO: FIJAR el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia especial donde se resolverá sobre el incidente de nulidad por indebida notificación y los recursos impetrados. Se advierte que dicha diligencia se realizará de manera virtual.

CUARTO: ADVERTIR a los mandatarios que tienen facultad de sustituir, por tanto, no se accederá a aplazamiento en razón de otras diligencias que tengan programadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO MELENDEZ CORDERO
DDO: FASHION FACTORY S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3059

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALDEMAR RUIZ MONTALVO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1644
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN MANUEL PULIDO CASTAÑO y LEIDY JOHANNA PULIDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00323-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3064
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiendo además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla. Por su parte el curador ad litem de los herederos indeterminados del actor no ha presentado reparo alguno al mandamiento librado por el despacho. Salvo las costas del proceso ordinario puesto que ya fueron cubiertas.

Respecto de los demás s mecanismos exceptivos no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiendo además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla. Por su parte el curador ad litem de los herederos indeterminados del actor no ha presentado reparo alguno al mandamiento librado por el despacho.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago

número 2529 del 08 de agosto de 2023. Salvo las costas del proceso ordinario puesto que ya fueron cubiertas.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

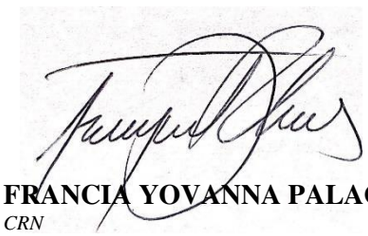

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

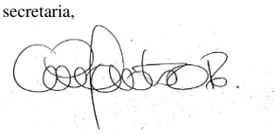

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue consignado depósito judicial por parte de COLPENSIONES Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE CHARRY GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00358 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3065

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose fijado fecha para las excepciones propuestas por las ejecutadas, observa el despacho que el reporte del Banco Agrario da cuenta de la constitución del depósito judicial Nro. 469030002975405 por valor de $2.000.000, pagados por COLPENSIONES que cubre el valor de las costas del proceso ordinario a las que fue condenada.

Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento por parte de COLPENSIONES., deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra de esa entidad, y continuarlo en contra de PORVENIR S.A. ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Ahora bien, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas PORVENIR S.A., a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El despacho se abstendrá de pronunciarse frente a las excepciones formuladas por la ejecutada COLPENSIONES por sustracción de materia.

Finalmente, El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Así como el conferido a PORVENIR S.A. se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JARIO ENRIQUE CHARRY GOMEZ** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002975405 por valor de $2.000.000, teniendo como beneficiaria a la abogada **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.014.205.218.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.089.950 y portador de la Licencia Temporal No.

387.090 del C.S. de la J. para representar a PORVENIR S.A. en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por las ejecutadas **PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada COLPENSIONES

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÁ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por COLPENSIONES sustracción de materia.

OCTAVO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

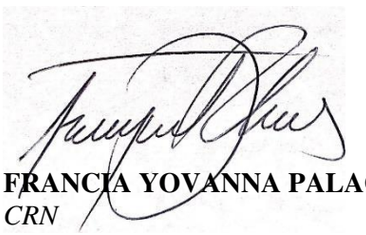

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

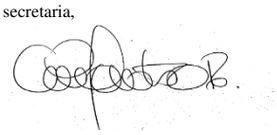

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS CESAR DE LA CRUZ HENRIQUEZ
DDO.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3056
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el numeral **CUARTO** no tiene supuestos fácticos que los hechos en la demanda, siendo necesario que se concreten cuáles son las supuestas afectaciones que ha sufrido.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la parte pasiva.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.665.427 y portador de la Tarjeta Profesional número 189.709 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el curador ad litem allego escrito de contestacion a la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ EDITH VILLEGAS SEPÚLVEDA
DDO.: COLPENSIONES
LITIS PASIVA: TRANSPORTE DE CARGA EXPRESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RAD: 76001-31-05-012-2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por el curador al litem de ***TRANSPORTE DE CARGA EXPRESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN*** **la** cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.769 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de curador ad litem de la menor **TRANSPORTE DE CARGA EXPRESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **TRANSPORTE DE CARGA EXPRESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento**.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer los testigos que se hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO